



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00159-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: MADERA MODULAR ARQUITECTONICA ATEMKA S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 1° de Septiembre de 2022.-

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **MADERA MODULAR ARQUITECTONICA ATEMKA S.A.S** con apoderado judicial contra la **CONSTRUCTORA CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.** en el cual se observa que el apoderado mediante memorial adiado 8 de agosto de 2022, allega con destino al expediente digital la constancia de notificación electrónica de la parte demanda-
Sírvasse proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS
(2022).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, el trámite realizado por el apoderado demandante no llena los requisitos conforme lo ordenado en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, en virtud a que no aportó la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos; así mismo solo aporta un pantallazo del envío de la notificación por el correo electrónico.

En virtud a las inconsistencias presentadas en dicha diligencia de notificación al demandado, parte demandante debe realizar en legal forma dicha a la parte demandada, de manera correcta entregándole copia de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago.-

Por lo que se requerirá a la parte demandante, para que cumpla con dicha carga, a quien se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la parte demandada **CONSTRUCTORA CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S** en debida forma el auto de mandamiento de pago adiado 03/agosto/2022, conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00159-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: MADERA MODULAR ARQUITECTONICA ATEMKA S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA CENTRO COMERCIAL CARTAGENA S.A.S.

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.